



联合国  
粮食及  
农业组织

Food and Agriculture  
Organization of the  
United Nations

Organisation des Nations  
Unies pour l'alimentation  
et l'agriculture

Продовольственная и  
сельскохозяйственная организация  
Объединенных Наций

Organización de las  
Naciones Unidas para la  
Alimentación y la Agricultura

منظمة  
الأغذية والزراعة  
للأمم المتحدة

S

# CONFERENCIA

**40.º período de sesiones**

**Roma, 3-8 de julio de 2017**

**Segundo informe del Comité General**

## I. Elección de miembros del Consejo

1. El Comité General señala a la atención de la Conferencia los siguientes párrafos del artículo XXII del Reglamento General de la Organización (RGO):

“3. Al elegir los componentes del Consejo, la Conferencia prestará la debida consideración a la conveniencia de:

- a) que en dicho organismo haya una representación geográfica equilibrada de las naciones interesadas en la producción, distribución y consumo de alimentos y productos agrícolas;
- b) lograr que en los trabajos del Consejo participen los Estados Miembros que contribuyan en gran medida al éxito de la Organización;
- c) dar oportunidad de formar parte del Consejo al mayor número posible de Estados Miembros, por rotación de los puestos.

4. Los Estados Miembros podrán ser reelegidos.

5. Ningún Estado Miembro podrá ser elegido para formar parte del Consejo si adeuda a la Organización en concepto de cuotas atrasadas una cantidad igual o mayor a la que le corresponda pagar por los dos años civiles anteriores”.

2. La Conferencia estableció como plazo para la presentación de candidaturas para la elección de miembros del Consejo **las 12.00 del martes, 4 de julio de 2017**. El Comité General, en su segunda sesión, recomendó que se ampliase el plazo hasta **las 12.00 del miércoles, 5 de julio** y acordó que la elección se celebrara el **viernes, 7 de julio de 2017**.

3. El Comité General ha examinado las candidaturas recibidas dentro del plazo y ha constatado la regularidad de las candidaturas siguientes:



REGIÓN	PERÍODO	CANDIDATOS
ÁFRICA	a) Desde el final del 40.º período de sesiones de la Conferencia hasta el 30 de junio de 2020 (4 PUESTOS)	1. Argelia 2. Cabo Verde 3. Camerún 4. Sudáfrica
	b) Desde el 1 de julio de 2018 hasta el final del 42.º período de sesiones de la Conferencia (3 PUESTOS)	1. Congo 2. Guinea Ecuatorial 3. Sudán del Sur
ASIA	a) Desde el final del 40.º período de sesiones de la Conferencia hasta el 30 de junio de 2020 (3 PUESTOS)	1. India 2. Pakistán 3. Tailandia (desde el final del 40.º período de sesiones de la Conferencia hasta el 31 de diciembre de 2018) Malasia (desde el 1 de enero de 2019 hasta el 30 de junio de 2020). <i>Acuerdo especial, véase el párrafo 6</i>
	b) Desde el 1 de julio de 2018 hasta el final del 42.º período de sesiones de la Conferencia (6 PUESTOS)	1. China 2. Filipinas (desde el 1 de julio de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019) Myanmar (desde el 1 de enero de 2020 hasta el final del 42.º período de sesiones de la Conferencia). <i>Acuerdo especial, véase el párrafo 6</i> 3. Japón 4. República de Corea 5. Sri Lanka 6. Viet Nam (desde el 1 de julio de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019) Indonesia (desde el 1 de enero de 2020 hasta el final del 42.º período de sesiones de la Conferencia). <i>Acuerdo especial, véase el párrafo 6</i>
EUROPA	a) Desde el final del 40.º período de sesiones de la Conferencia hasta el 30 de junio de 2018 (2 PUESTOS)	1. Estonia 2. ex República Yugoslava de Macedonia
	b) Desde el 1 de julio de 2018 hasta el final del 41.º período de sesiones de la Conferencia (2 PUESTOS)	1. Austria 2. Francia
	c) Desde el final del 40.º período de sesiones de la Conferencia hasta el 30 de junio de 2020 (4 PUESTOS)	1. Bulgaria 2. Finlandia 3. Italia 4. España

	d) Desde el 1 de julio de 2018 hasta el final del 42.º período de sesiones de la Conferencia (3 PUESTOS)	1. Estonia 2. Federación de Rusia 3. ex República Yugoslava de Macedonia
AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE	a) Desde el final del 40.º período de sesiones de la Conferencia hasta el 30 de junio de 2018 (1 PUESTO)	1. Venezuela (República Bolivariana de)
	b) Desde el final del 40.º período de sesiones de la Conferencia hasta el 30 de junio de 2020 (1 PUESTO)	1. Ecuador
	c) Desde el 1 de julio de 2018 hasta el final del 42.º período de sesiones de la Conferencia (3 PUESTOS)	1. Nicaragua 2. Venezuela (República Bolivariana de) 3. Chile (desde el 1 de julio de 2018 hasta el final del 41.º período de sesiones de la Conferencia) Perú (desde el final del 41.º período de sesiones de la Conferencia hasta el final del 42.º período de sesiones de la Conferencia). <i>Acuerdo especial, véase el párrafo 6</i>
CERCANO ORIENTE	a) Desde el final del 40.º período de sesiones de la Conferencia hasta el 30 de junio de 2020 (3 PUESTOS)	1. Afganistán 2. Egipto 3. Arabia Saudita
	b) Desde el 1 de julio de 2018 hasta el final del 42.º período de sesiones de la Conferencia (1 PUESTO)	1. Jordania
PACÍFICO SUDOCCIDENTAL	a) Desde el final del 40.º período de sesiones de la Conferencia hasta el 30 de junio de 2020 (1 PUESTO)	1. Australia

4. Respecto de todos los períodos, el número de candidatos es igual al número de puestos por cubrir por las regiones de África, América Latina y el Caribe, Asia, el Cercano Oriente, Europa y el Pacífico Sudoccidental. El Comité recomienda que, de conformidad con el párrafo 10.a) del artículo XII del RGO, la Conferencia elija por evidente consenso general a los candidatos de estas regiones propuestos para los períodos especificados.

5. El Comité General tomó nota de la situación en las regiones de América Latina y el Caribe y Europa, a saber:
- a. Chipre y San Marino renunciarían a sus puestos en el Consejo al final del 40.º período de sesiones de la Conferencia y Estonia y la ex República Yugoslava de Macedonia los reemplazarían durante el resto de su mandato (del 8 de julio de 2017 al 30 de junio de 2018), de conformidad con los párrafos 6 y 9 del artículo XXII del RGO.
  - b. Alemania y Montenegro renunciarían a sus puestos en el Consejo con efecto el 30 de junio de 2018 y Austria y Francia los reemplazarían durante el resto de su mandato (desde el 1 de julio de 2018 hasta el final del 41.º período de sesiones de la Conferencia, en junio de 2019), de conformidad con los párrafos 6 y 9 del artículo XXII del RGO.
  - c. Dado que se considera que la República Bolivariana de Venezuela ha renunciado a su puesto de conformidad con el párrafo 7 del artículo XXII del RGO, según lo dispuesto en los párrafos 6 y 9 del citado artículo el puesto vacante deberá cubrirse para el período comprendido entre el final del 40.º período de sesiones de la Conferencia (8 de julio de 2017) y el 30 de junio de 2018 (el resto del mandato previsto, desde el final del 39.º período de sesiones de la Conferencia hasta el 30 de junio de 2018).
6. Se informó asimismo al Comité General de la situación en las regiones de América Latina y el Caribe y Asia, a saber:
- a. Tailandia y Malasia presentaban conjuntamente su candidatura a un puesto en el Consejo, del siguiente modo: Tailandia optaría a un puesto desde el final del 40.º período de sesiones de la Conferencia (8 de julio de 2017) hasta el 31 de diciembre de 2018. Malasia reemplazaría a Tailandia durante el resto del mandato (del 1 de enero de 2019 al 30 de junio de 2020).
  - b. Filipinas y Myanmar presentaban conjuntamente su candidatura a un puesto en el Consejo, del siguiente modo: Filipinas optaría a un puesto desde el 1 de julio de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019. Myanmar reemplazaría a Filipinas durante el resto del mandato (desde el 1 de enero de 2020 hasta el final del 42.º período de sesiones de la Conferencia, en junio de 2021).
  - c. Viet Nam e Indonesia presentaban conjuntamente su candidatura a un puesto en el Consejo, del siguiente modo: Viet Nam optaría a un puesto desde el 1 de julio de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019. Indonesia reemplazaría a Viet Nam durante el resto del mandato (desde el 1 de enero de 2020 hasta el final del 42.º período de sesiones de la Conferencia, en junio de 2021).
  - d. Chile y Perú presentaban conjuntamente su candidatura a un puesto en el Consejo, del siguiente modo: Chile optaría a un puesto desde el 1 de julio de 2018 hasta el final del 41.º período de sesiones de la Conferencia. Perú reemplazaría a Chile durante el resto del mandato (desde el final del 41.º período de sesiones de la Conferencia hasta el final del 42.º período de sesiones de la Conferencia).
7. El Comité presenta a la Conferencia en el Apéndice A de este informe una lista de los Estados Miembros de la FAO por regiones para fines de elecciones al Consejo.

## **II. Pago de la Unión Europea para sufragar los gastos administrativos y de otro tipo derivados de su condición de Miembro de la Organización**

8. El artículo XVIII.6 de la Constitución establece lo siguiente:

*A una Organización Miembro no se le exigirá contribuir al presupuesto según se especifica en el párrafo 2 de este artículo, pero deberá pagar a la Organización una cantidad que fijará la Conferencia para sufragar los gastos administrativos y de otra índole que se deriven de su condición de Miembro de la Organización [...].*

9. En su 27.º período de sesiones, celebrado en 1993, la Conferencia pidió al Comité de Finanzas que examinara el método empleado para calcular la suma global pagada por la Unión Europea. En su 78.º período de sesiones, celebrado en abril de 1994, el Comité de Finanzas recomendó un método con arreglo al cual la Conferencia fijó la suma pagadera por la Unión Europea en varios períodos de sesiones.

10. El Comité de Finanzas examinó nuevamente el método en sus períodos de sesiones 108.º (septiembre de 2004) y 109.º (mayo de 2005). El Comité examinó una propuesta de revisión del método en virtud de la cual el ajuste bienal de la contribución de la Unión Europea reflejaría los aumentos oficiales del costo de la vida en la zona del euro o en el país anfitrión. Con arreglo al método revisado, la fórmula de ajuste se acomodaría en mayor medida al sistema de asignación de cuotas en dos monedas y no repercutiría prácticamente en el ajuste bienal de la contribución de la Unión Europea a la Organización. El Comité se mostró de acuerdo con la revisión propuesta del método, en virtud de la cual, a fin de ajustar la contribución de la Unión Europea para un bienio dado se utilizaría la tasa de aumento oficial del costo de la vida en la zona del euro o en el país anfitrión, si esta última fuera superior.

11. Aplicando el nuevo método, la Conferencia, en su 39.º período de sesiones, celebrado en 2015, estableció en 568 705 EUR la suma global pagadera por la Unión Europea para el bienio 2016-17.

12. De conformidad con lo anterior, el método que debe aplicarse para ajustar la suma global se basa en la tasa de aumento oficial del costo de la vida en la zona del euro o en el país anfitrión, si esta última fuera superior. Según las cifras publicadas por la Economist Intelligence Unit (EIU), el índice de precios al consumidor en la zona del euro se situó en el 0,2% en 2016 y se prevé que se situará en 1,6% en 2017, lo que arroja una media de 0,9%. Con arreglo a las cifras publicadas por la EIU, el índice armonizado de precios al consumidor en Italia se situó en el -0,1% en 2016 y se prevé que se situará en 1,4% en 2017, lo que arroja una media de 0,7%. Por tanto, la cifra de inflación que debe utilizarse para el cálculo es el 0,9%, la mayor de las dos. Si se aplica esta tasa a la contribución previa de 568 705 EUR, se obtiene la cifra de 573 823 EUR.

13. Así pues, el Comité General recomienda a la Conferencia que establezca la suma global pagadera por la Unión Europea para cubrir los gastos administrativos y de otra índole que se derivan de su pertenencia a la Organización en 573 823 EUR para el bienio 2018-19.

14. Al igual que en bienios anteriores, se propone que la suma pagadera por la Unión Europea se abone en un fondo fiduciario o especial establecido por el Director General con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.7 del Reglamento Financiero.

### **III. Derechos de voto**

15. En su primera sesión (lunes, 3 de julio de 2017), el Comité General tomó nota de que eran 22 los Estados Miembros que no habían pagado una parte de sus cuotas suficiente para poder votar en la Conferencia. Desde entonces se han producido los cambios siguientes resumidos en los párrafos 16 a 22.

16. Cuatro Estados Miembros (Colombia, Ghana, República Dominicana y Vanuatu) hicieron un pago suficiente para recuperar su derecho de voto.

17. Cuatro Estados Miembros (Antigua y Barbuda, Comoras, Islas Marshall, Islas Salomón) no han solicitado una consideración especial y no se han inscrito para participar en la Conferencia.

18. Cinco Estados Miembros que asisten al período de sesiones (Djibouti, Gabón, Papua Nueva Guinea, República Democrática del Congo y Turkmenistán) no han solicitado el restablecimiento de los derechos de voto ni han informado de que estuvieran tramitando pago alguno. La Secretaría sigue activamente la situación con las delegaciones de esos Estados Miembros para asegurarse de que están al corriente de la situación de sus cuotas y de las consecuencias de ello para su derecho de voto.

19. Ocho Estados Miembros han solicitado una consideración especial con arreglo al párrafo 4 del artículo III de la Constitución, así como permiso para votar:

- Chad: carta de fecha 21 de junio en la que se hace referencia a circunstancias difíciles;
- Kirguistán: carta de fecha 30 de junio en la que se hace referencia a la difícil situación económica;
- Libia: carta de fecha 4 de julio en la que se hace referencia a una difícil situación económica que ha dado lugar a desórdenes internos;
- Santo Tomé y Príncipe: carta de fecha 21 de junio en la que se hace referencia a una difícil situación económica causada por el cambio climático;
- Somalia: carta de fecha 4 de julio de 2017 en la que se hace referencia a una difícil situación económica y política causada por la guerra civil y repetidos acontecimientos con graves efectos adversos;
- Sudán del Sur: carta de fecha 27 de junio en la que se hace referencia a la difícil situación causada por la crisis económica y convulsiones políticas;
- Ucrania: carta de fecha 27 de junio en la que se hace referencia a dificultades económicas fuera de su alcance junto con un compromiso de pagos durante 2017;
- Yemen: carta de fecha 1 de julio en las que se hace referencia a una difícil situación económica debido a la situación de seguridad en el país y un deterioro del desarrollo económico.

20. Un Estado Miembro (la ex República Yugoslava de Macedonia) proporcionó confirmación de una transferencia bancaria por el importe mínimo (35 632,91 USD) necesario para el restablecimiento de los derechos de voto. Aunque la fecha de valor del pago es el 6 de julio de 2017, el día después de la presente reunión, el Comité recomienda que la Conferencia reestablezca sus derechos de voto con sujeción a la presentación de confirmación adecuada.

21. Uno de los Estados Miembros que actualmente tienen problemas con sus derechos de voto, Libia, propone abonar sus atrasos mediante un plan de pago a plazos. Por lo tanto, el Comité recomienda que la Conferencia restablezca sus derechos de voto (véanse las resoluciones en el Apéndice C).

22. Además, el Comité General recordó que en 2011 la Conferencia, en su 37.º período de sesiones, había aprobado un plan de pago a plazos para Kirguistán a fin de que este liquidara parte de sus cuotas atrasadas, por un importe total de 870 801,26 USD y 1 832,40 EUR, mediante el pago de 14 plazos anuales de 62 200,09 USD y 130,89 EUR cada uno de 2012 a 2025. Kirguistán ha solicitado que se re programe su plan de pago a plazos a lo largo de un período de 20 años a partir de 2018. El Comité recomienda que la Conferencia apruebe un proyecto de resolución para refrendar el plan de pago a plazos presentado por Kirguistán (Apéndice D).

23. Tras haber aplicado estos criterios para evaluar caso por caso las ocho peticiones, el Comité General recomienda que se restablezcan los derechos de voto de nueve Estados Miembros, Chad, ex República Yugoslava de Macedonia, Kirguistán, Libia, Santo Tomé y Príncipe, Somalia, Sudán del Sur, Ucrania y Yemen.

Apéndice B Lista de Estados Miembros con posibles problemas respecto de sus derechos de voto a 5 de julio de 2017.

#### IV. Nombramiento del Presidente Independiente del Consejo

24. El Comité General recomienda que la Conferencia apruebe la siguiente resolución:

##### Resolución .../2017

##### *Nombramiento del Presidente Independiente del Consejo*

##### LA CONFERENCIA,

**Teniendo en cuenta** el artículo XXIII del Reglamento General de la Organización, relativo al Presidente Independiente del Consejo, y la Resolución 9/2009 sobre la aplicación de las medidas del Plan inmediato de acción relativas al Presidente Independiente del Consejo<sup>1</sup>;

**Vista** la necesidad de salvaguardar la independencia y la responsabilidad del papel del Presidente Independiente del Consejo:

1. **Declara** que \_\_\_\_\_ queda nombrado Presidente Independiente del Consejo hasta el 41.º período de sesiones de la Conferencia (junio de 2019);
2. **Decide** que las condiciones del nombramiento correspondientes al cargo de Presidente Independiente del Consejo serán las siguientes:
  - d) el Presidente deberá estar presente en Roma durante todos los períodos de sesiones del Consejo, la Conferencia, el Comité de Finanzas y el Comité del Programa y es de prever que transcurra normalmente como mínimo de seis a ocho meses al año en Roma;
  - e) el Presidente percibirá una asignación anual equivalente a 23 831 USD;
  - f) cuando se encuentre [en Roma o] de viaje en el desempeño de sus funciones, el Presidente percibirá una dieta equivalente al 140 % de las dietas (DSA) habituales aplicables;
  - g) cuando el Presidente viaje en el desempeño de sus funciones, sus gastos de viaje serán sufragados por la Organización;
  - h) [en el desempeño de sus funciones, ya sea en Roma o cuando se encuentre de viaje, el Presidente permanecerá afiliado al Plan básico de seguro médico (BMIP) y el costo de esa cobertura del seguro médico, cifrado en 3 336,48 USD anuales en total, correrá por cuenta de la Organización;]
  - i) se facilitarán al Presidente servicios de secretaría para asistirle en el desempeño de sus funciones;
  - j) a petición suya, y en función de los recursos disponibles, se facilitarán al Presidente servicios de interpretación;
  - k) se facilitará al Presidente un despacho, así como el equipo y material de oficina que precise en el desempeño de sus funciones;
  - l) se prestará asistencia al Presidente para cumplimentar los trámites necesarios con el fin de obtener la documentación precisa para su estancia en Roma y para los viajes que realice en el desempeño de sus funciones.
3. **Decide** que las modalidades de aplicación de la presente resolución serán acordadas entre el Presidente y la FAO.

(Aprobada el \_\_\_ de julio de 2017)

---

<sup>1</sup> *Textos fundamentales*, Volumen II, Sección E.

## Apéndice A

## Estados Miembros de la FAO por regiones a efectos de elecciones al Consejo

## I. ÁFRICA

(Estados Miembros: 49 – Puestos en el Consejo: 12)

Angola	Ghana	República Democrática del Congo
Argelia	Guinea	República Unida de Tanzania
Benin	Guinea-Bissau	Rwanda
Botswana	Kenya	Santo Tomé y Príncipe
Burkina Faso	Lesotho	Senegal
Burundi	Liberia	Seychelles
Cabo Verde	Madagascar	Sierra Leone
Camerún	Malawi	Sudáfrica
Chad	Malí	Sudán del Sur
Comoras	Marruecos	Swazilandia
Congo	Mauricio	Togo
Côte D'Ivoire	Mauritania	Túnez
Eritrea	Mozambique	Uganda
Etiopía	Namibia	Zambia
Guinea Ecuatorial	Níger	Zimbabwe
Gabón	Nigeria	
Gambia	República Centroafricana	

## II. ASIA

(Estados Miembros: 25 – Puestos en el Consejo: 9)

Bangladesh	Kazajstán	República Popular Democrática de Corea
Bhután	Malasia	Singapur
Brunei Darussalam	Maldivas	Sri Lanka
Camboya	Mongolia	Tailandia
China	Myanmar	Timor-Leste
Filipinas	Nepal	Uzbekistán
India	Pakistán	Viet Nam
Indonesia	República de Corea	
Japón	República Democrática Popular Lao	

## III. EUROPA

(Estados Miembros: 48 – Puestos en el Consejo: 10)

Albania	Estonia	Malta
Alemania	Ex República Yugoslava de Macedonia	Mónaco
Andorra	Federación de Rusia	Montenegro
Armenia	Finlandia	Noruega
Austria	Francia	Países Bajos
Azerbaiyán	Georgia	Polonia
Belarús	Grecia	Portugal
Bélgica	Hungría	Reino Unido
Bosnia y Herzegovina	Irlanda	República de Moldova
Bulgaria	Islandia	Rumania
Chequia	Israel	San Marino
Chipre	Italia	Serbia
Croacia	Letonia	Suecia
Dinamarca	Lituania	Suiza
Eslovaquia	Luxemburgo	Turquía
Eslovenia		Ucrania
España		

*Organización Miembro: Unión Europea**Miembro Asociado: Islas Feroe*



**IV. AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE**

(Estados Miembros: 33 – Puestos en el Consejo: 9)

Antigua y Barbuda	Ecuador	Paraguay
Argentina	El Salvador	Perú
Bahamas	Granada	República Dominicana
Barbados	Guatemala	Saint Kitts y Nevis
Belice	Guyana	San Vicente y las Granadinas
Bolivia (Estado Plurinacional de)	Haití	Santa Lucía
Brasil	Honduras	Suriname
Chile	Jamaica	Trinidad y Tabago
Colombia	México	Uruguay
Costa Rica	Nicaragua	Venezuela (República Bolivariana de)
Cuba	Panamá	
Dominica		

**V. CERCANO ORIENTE**

(Estados Miembros: 21 – Puestos en el Consejo: 6)

Afganistán	Iraq	Qatar
Arabia Saudita	Jordania	República Árabe Siria
Bahrein	Kirguistán	Somalia
Djibouti	Kuwait	Sudán
Egipto	Líbano	Tayikistán
Emiratos Árabes Unidos	Libia	Turkmenistán
Irán (República Islámica del)	Omán	Yemen

**VI. AMÉRICA DEL NORTE**

(Estados Miembros: 2 – Puestos en el Consejo: 2)

Canadá  
Estados Unidos de América

**VII. PACÍFICO SUDOCCIDENTAL**

(Estados Miembros: 16 – Puestos en el Consejo: 1)

Australia	Nauru	Islas Salomón
Fiji	Niue	Tonga
Islas Cook	Nueva Zelanda	Tuvalu
Islas Marshall	Palau	Vanuatu
Kiribati	Papua Nueva Guinea	
Micronesia (Estados Federados de)	Samoa	

*Miembro Asociado: Tokelau*

## Apéndice B

## Estados Miembros con posibles problemas respecto de sus derechos de voto a 5 de julio de 2017

	Estado Miembro	Cantidad atrasada en dólares	Cantidad atrasada en euros	Pago mínimo en dólares necesario para conservar el derecho de voto
1.	Antigua y Barbuda	260 274,10 USD	34 879,24 EUR	286 629,29 USD
2.	Chad	21 916,87 USD	7 656,27 EUR	11 268,86 USD
3.	Comoras	249 745,50 USD	7 642,40 EUR	249 494,95 USD
4.	Djiboutí	8 003,76 USD	5 735,45 EUR	5 159,75 USD
5.	ex República Yugoslava de Macedonia	80 710,72 USD	28 715,26 EUR	35 632,91 USD
6.	Gabón	158 642,72 USD	114 708,80 EUR	101 743,55 USD
7.	Islas Marshall	7 918,76 USD	7 559,65 EUR	7 555,67 USD
8.	Islas Salomón	7 918,76 USD	7 160,90 EUR	7 013,37 USD
9.	Kirguistán	58 496,31 USD	-	38 202,48 USD
10.	Libia	1 124 519,50 USD	946 643,27 EUR	900 335,97 USD
11.	Papua Nueva Guinea	28 281,34 USD	22 578,91 EUR	16 430,60 USD
12.	República Democrática del Congo	23 754,71 USD	17 206,00 EUR	15 220,26 USD
13.	Santo Tomé y Príncipe	112 639,73 USD	14 146,26 EUR	119 904,33 USD
14.	Somalia	369 491,47 USD	24 464,37 EUR	391 029,01 USD
15.	Sudán del Sur	39 115,74 USD	28 657,60 EUR	35 510,25 USD
16.	Turkmenistán	775 594,60 USD	283 655,53 EUR	954 945,25 USD
17.	Ucrania	569 644,90 USD	366 824,65 EUR	26 710,96 USD
18.	Yemen	57 238,50 USD	49 886,86 EUR	19 081,61 USD
		3 953 907,99 USD	1 968 121,42 EUR	3 221 869,07 USD

**Resolución.../2017****Pago de contribuciones: Libia****LA CONFERENCIA,**

**Tomando nota** de que el Gobierno de Libia ha hecho la propuesta de liquidar los atrasos de sus cuotas durante un período de siete años a partir de 2018, además de pagar cada cuota corriente en el año civil de asignación.

**Resuelve** lo siguiente:

- 1) No obstante lo dispuesto en el artículo 5.5 del Reglamento Financiero, los atrasos de las cuotas de Libia, que totalizan 112 4519,50 USD y 946 643,27 EUR, se saldarán mediante el pago de siete plazos anuales de 160 645,64 USD y 135 234,75 EUR cada uno de 2018 a 2024.
- 2) El primer plazo deberá pagarse el 1 de enero de 2018.
- 3) Mediante el pago anual de los plazos mencionados, junto con el pago de cada cuota corriente en el año civil de asignación, así como de cuales quiera anticipos al Fondo de Operaciones, se considerará que Libia cumple sus obligaciones financieras para con la Organización.
- 4) Los plazos deberán pagarse de conformidad con lo establecido en el artículo 5.5 del Reglamento Financiero.
- 5) El impago de dos plazos hará que este plan de pago a plazos quede anulado.

(Aprobada el...de julio de 2017)

**Resolución.../2017****Pago de contribuciones: Kirguistán****LA CONFERENCIA,**

**Tomando nota** de que el Gobierno de Kirguistán ha hecho la propuesta de liquidar los atrasos de sus cuotas durante un período de 20 años a partir de 2018, además de pagar cada cuota corriente en el año civil de asignación.

**Resuelve** lo siguiente:

- 1) No obstante lo dispuesto en el artículo 5.5 del Reglamento Financiero, los atrasos de las cuotas de Kirguistán, que totalizan 556 097,03 USD y 1027,82 EUR, se saldarán mediante el pago de 20 plazos anuales de 27 804,85 USD y 51,39 EUR cada uno de 2018 a 2037.
- 2) El primer plazo deberá pagarse el 1 de enero de 2018.
- 3) Mediante el pago anual de los plazos mencionados, junto con el pago de cada cuota corriente en el año civil de asignación, así como de cuales quiera anticipos al Fondo de Operaciones, se considerará que Kirguistán cumple sus obligaciones financieras para con la Organización.
- 4) Los plazos deberán pagarse de conformidad con lo establecido en el artículo 5.5 del Reglamento Financiero.
- 5) El impago de dos plazos hará que este plan de pago a plazos quede anulado.

(Aprobada el...de julio de 2017)